



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
30 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por el Global Justice Center, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

El Global Justice Center es una organización internacional de derechos humanos. Está integrado por expertos en derecho internacional cuya misión es hacer cumplir las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario para promover la igualdad entre los géneros.

La organización acoge con beneplácito el tema prioritario del período de sesiones, eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, y da a conocer la presente declaración por escrito para señalar a la atención de la Comisión tres cuestiones que repercuten sobre las víctimas de la violencia basada en el género, en particular sobre las víctimas de violencia sexual en los conflictos armados: a) la denegación de servicios de aborto a las mujeres que son violadas en los conflictos armados, en contravención de los mandatos del derecho internacional humanitario; b) el hecho de que no se exija responsabilidad a los Estados ni a los individuos por la utilización de la violencia sexual como medio de combate ilícito en la guerra; y c) el hecho de que no se exija responsabilidad a los Estados ni a los individuos en virtud del derecho internacional humanitario por la utilización de un arma biológica mediante la transmisión deliberada del VIH en conflictos armados.

### **Denegación del aborto a niñas y mujeres violadas en conflictos armados**

Las niñas y las mujeres que sobreviven a la violación y el embarazo forzado en los conflictos armados sufren graves daños físicos y mentales como consecuencia de los crímenes de guerra que constituyen la violación, el embarazo forzado y la tortura, y son objeto de un trato inhumano al negárseles acceso al aborto sin riesgo en instalaciones médicas humanitarias, en violación de sus derechos de conformidad con el derecho humanitario.

En cambio, a los muchachos y los hombres “heridos y enfermos” en los conflictos armados se les proporciona teóricamente atención médica en instalaciones médicas humanitarias diseñadas para restablecerlos al más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho se niega a las mujeres que son violadas en tiempo de guerra, a las que se obliga a dar a luz al hijo de su violador.

Las niñas y las mujeres violadas en conflictos armados se consideran personas “heridas y enfermas” que tienen el derecho inalienable a una atención médica no discriminatoria de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. También se estipula en el derecho internacional humanitario que los médicos que atienden a víctimas de guerra de conformidad con las normas de la ética médica gozan de inmunidad al enjuiciamiento con arreglo a cualquier código penal nacional, incluidas las leyes que prohíben el aborto (véanse el Protocolo adicional I, artículo 16 1) y el Protocolo adicional II, artículo 10 1)).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha reconocido que la denegación de servicios de aborto es discriminatoria en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Concretamente, la recomendación general núm. 24, relativa a la mujer y la salud, establece que: a) La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria; y b) La obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer

para conseguir sus objetivos en materia de salud ... como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.

Estas mujeres también están protegidas por las leyes contra la tortura, que son aplicables a esta situación en dos sentidos. En primer lugar, se ha considerado que la violación en situación de guerra infringe las prohibiciones de la tortura en virtud del derecho internacional humanitario establecidas por los tribunales penales internacionales, incluidos los de Rwanda y la ex Yugoslavia. En consecuencia, las niñas y las mujeres violadas en los conflictos armados, en tanto que víctimas de tortura, tienen derecho a una plena rehabilitación mediante atención médica, que ha de regirse exclusivamente por la ética médica (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 14 y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). En segundo lugar, los organismos internacionales, incluido el Comité contra la tortura y el Comité de Derechos Humanos, han declarado que las leyes por las que se niega el aborto a las víctimas de violación, incluso en situaciones en que su vida peligra, violan las prohibiciones contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La denegación del aborto y las consecuencias del embarazo forzado deben tomarse en consideración en los regímenes de reparación e indemnización, lo cual ha reconocido explícitamente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En su informe de 2010, la Relatora Especial afirma que los regímenes de reparación deben tener en cuenta los daños específicos que se causan a las mujeres, como los costes de la atención médica que reciben, quedar embarazadas, abortar o criar los hijos concebidos a raíz de una violación. También señala que, hasta la fecha, ningún programa de reparaciones ha logrado reflejar plenamente las consecuencias económicas de criar hijos concebidos como consecuencia de una violación.

### **No exigir responsabilidad por la utilización de la violación como arma de guerra**

En la actualidad se utiliza la violación como arma para matar, mutilar, desestabilizar a las fuerzas enemigas, perpetrar genocidios y ganar guerras, una realidad reconocida comúnmente por los gobiernos, las Naciones Unidas, los tribunales para crímenes de guerra, los expertos militares y la sociedad civil. El Consejo de Seguridad reconoció que la violencia sexual en los conflictos es una amenaza para la seguridad internacional (resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008), 1888 (2009) y 1960 (2010)). Por tanto, el hecho de que no se considere culpables a los Estados responsables de utilizar la violación como arma prohibida es incompatible con el consenso mundial y con el derecho de guerra.

Sin embargo, cuando se redactaron las normas del derecho de guerra la violación no se consideraba una táctica para el logro de objetivos militares. En cambio, la legitimidad de las armas se basaba en la premisa de distinguir entre combatientes (hombres) y civiles (mujeres, niños y ancianos) la cual no es ya tan pertinente en los conflictos de hoy día. Con todo, estos orígenes patriarcales del derecho de guerra siguen dictando la cultura y el marco jurídicos que rigen la legitimidad de las armas en un conflicto armado.

El derecho de guerra prohíbe la utilización de todas las armas o tácticas de guerra que causen daños superfluos y sufrimientos innecesarios o que violen los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública. Sin embargo, aunque la violación cumple estos criterios, y a pesar de su uso endémico, nunca se ha exigido responsabilidad a Estado alguno por la utilización de la violación como arma de guerra prohibida ni se ha enjuiciado a ningún comandante por su utilización como arma ilícita.

Enfrentar la violación en su carácter de arma prohibida promoverá la disuasión mediante la modificación de las normas que legitiman la violación en la guerra. Considerar culpables a los Estados responsables de la utilización de un arma prohibida anula la posibilidad de estos de atribuir a comandantes “infractores” la culpa por violaciones en masa tácticas. Además, se abren otras vías para la reparación de las víctimas de violaciones en la guerra y se expande el marco de prevención y protección para dar respuesta a la violencia sexual en los conflictos. Por último, tratar la violación como un arma prohibida hará visible el número de mujeres muertas o lesionadas por violación; los indicadores globales que registran las bajas y los heridos por tipo de arma no consideran la violación como arma para estos fines.

#### **No asegurar que se rinda cuentas por la transmisión deliberada del VIH mediante violación en un conflicto armado**

La Organización Mundial de la Salud sugiere que el 67% de los supervivientes de violaciones en el genocidio rwandés, casi todos mujeres, contrajeron el VIH debido a las violaciones en la guerra. Si bien no todas estas transmisiones ocurrieron por un intento deliberado de transmitir el VIH para infectar a las “mujeres enemigas”, existen informes según los cuales líderes de milicias Interahamwe ordenaron a soldados infectados con el VIH que violaran a niñas y mujeres tutsi “enemigas” con ese fin.

Según estudios se ha concluido que las niñas y las mujeres son de dos a ocho veces más susceptibles a contraer el VIH por contacto sexual que los hombres, y la violación en situaciones de conflictos aumenta la tasa de infección de mujeres con el VIH, especialmente en casos relacionados con rapto y esclavitud sexual, (Coalición Internacional por la Salud de las Mujeres, artículo titulado “Women and Risk of HIV/AIDS Infection”).

La transmisión deliberada de agentes microbianos o biológicos de otro tipo y de toxinas, incluido el VIH, para fines hostiles o en conflictos armados es ilícita de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención sobre las armas biológicas de 1972, y el derecho internacional consuetudinario. No obstante, pese a la evidencias fidedignas de comandantes que ordenaron a soldados infectados con el VIH que violaran a mujeres para transmitirles el virus, no se ha exigido responsabilidad a ningún Estado ni individuo por la utilización del VIH como arma biológica.

Abordar la transmisión deliberada del VIH mediante violación es decisivo para disuadir la utilización de armas biológicas, como cuestión de seguridad mundial y para establecer la reparación de las sobrevivientes, que sufrirán discapacidades por el resto de su vida a causa del VIH y podrían engendrar hijos infectados con el virus.

**Recomendaciones**

Alentamos a la Comisión a que tome en consideración estos aspectos y actúe de conformidad con su mandato para determinar las nuevas cuestiones, las tendencias y los nuevos enfoques de cuestiones que afectan la situación de la mujer, y a que formule recomendaciones sustantivas como parte del periodo de sesiones.

El Global Justice Center hace las siguientes recomendaciones a la Comisión con respecto a las conclusiones convenidas:

- a) Mediante respuestas multisectoriales debe garantizarse que las niñas y las mujeres tengan acceso a servicios de aborto sin riesgo como parte de su derecho a la atención médica no discriminatoria en virtud del derecho internacional;
- b) Aprobar leyes y políticas dirigidas a exigir responsabilidad a los individuos y los Estados por la utilización de la violencia sexual como arma o método de guerra prohibido y por la utilización del VIH como arma biológica;
- c) Asegurar que en la prestación de ayuda humanitaria se respeten los principios humanitarios, a saber, humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia. En particular, la ayuda humanitaria debe ser prestada por los Estados sin condiciones que atenten contra el respeto de los principios humanitarios y el derecho internacional.

Aplaudimos los esfuerzos de la Comisión para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular añadiendo a la labor de sensibilización actividades para transformar activamente las leyes y las políticas discriminatorias.

---